

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 7 de Junio 1916).

#### Ministerio de Estado

Núm. 2.183  
EXPOSICION

**SEÑOR:** Es práctica general en la mayoría de los Estados, y que responde á razones de innegable conveniencia política, no permitir á los respectivos nacionales aceptar condecoraciones extranjeras sin el expreso consentimiento de su Gobierno.

Unas veces se considera necesario que recaiga la aprobación de éste con anterioridad á la concesión; otras, la intervención del Gobierno de quien depende el agraciado tiene lugar sólo «á posteriori» mediante la obligación que se impone á los particulares de inscribir con ciertas formalidades la concesión de toda condecoración extranjera, inscripción que siendo potestativo en el Gobierno el concederla ó no, envuelve al ser efectuada la aprobación explícita del mismo.

En España, si bien es cierto que el artículo 348 del Código Penal castiga el uso de condecoraciones por quien no es-

tuviera autorizado para llevarlas, no se halla determinado claramente en qué consiste la autorización por lo que se refiere á las extranjeras, á cuyo uso indebido como al de las nacionales alcanza dicho precepto legal, quedando reducida en realidad hasta ahora la intervención del Gobierno de V. M. en el uso de condecoraciones extranjeras al cumplimiento de requisitos de orden administrativo y fiscal.

Es cierto que en diversas ocasiones el Gobierno de V. M. ha llegado á conciertos aislados con los de algunos otros países, comprometiéndose en esos acuerdos cada Parte á no conceder á súbditos de la otra ninguna condecoración sin obtener previamente el «placet» de esta última. Una serie de negociaciones encaminadas á llegar á análoga inteligencia con los demás países, permitiría acaso establecer la debida uniformidad en la materia de que se trata; pero este procedimiento, sobre ser algo complicado, no dejaría de exigir cierto tiempo, sobre todo dadas las actuales circunstancias.

Otro medio hay de evitar los inconvenientes que la situación actual ocasiona y que la experiencia aconseja prevenir para lo futuro, que es el de establecer desde luego como precepto terminante la prohibición á todos los españoles de aceptar y usar condecoraciones extranjeras á cuya concesión no haya precedido el beneplácito del Gobierno de V. M.

Esta medida de orden previamente inferior deja perfectamente definida la cues-

tion, poniendo fin á la anomalía de que para ciertas condecoraciones extranjeras sea requerido el «placet» del Gobierno español y otras en cambio se otorguen á nuestros compatriotas sin conocimiento de dicho Gobierno.

En atención á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 5 de Junio de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Amalio Gimeno.

#### REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Queda terminantemente prohibido á todos los españoles la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras, á cuya concesión no haya precedido la autorización del Gobierno.

**Art. 2.º** La autorización á que se refiere el artículo anterior, se concederá, si procede por la vía diplomática, cuando sea solicitada directamente por el Gobierno que se proponga conceder la condecoración, y de Real orden á instancia del interesado, en los demás casos.

**Art. 3.º** Las referidas peticiones, cualquiera que sea su procedencia, se resolverán por el Ministerio de Estado, el cual, sin embargo, oirá previamente al Ministerio del que dependa el interesado, cuando se trate de condecorar á funcionarios españoles de cualquier orden.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Amalio Gimeno.

### Obras Públicas

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.200

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, de los terrenos que ocupa con su construcción el trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Córdoba á Palma del Río, por Moratalla.

Partido judicial de Posadas.—Término municipal de Posadas.

Relación nominal rectificada de los interesados en la expropiación formada por la Alcaldía de dicho término, en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 16 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y 21 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Nombre de los propietarios y de los colonos ó arrendatarios: Propietarios, don Antonio y doña Antonia Serrano Benavides, casada con don José Vargas Luna, vecinos de Posadas.

Sitio donde radica la finca: La Ca-brilla.

Clase de cultivo: Olivar y encinar.

Clase de terrenos: De 2.ª.

Cabida de la finca en fanegas: 100.

LINDEROS

Norte.—Con la Emparedada.

Este.—Con agregados á idem y río Guadiato.

Sur.—Línea férrea de Córdoba á Sevilla.

Oeste.—Tierras de don Francisco Benavides Torres y doña Pilar Palacios Núñez, mujer de don Francisco E. Uceda García.

Posadas 4 de Junio de 1916.—El Alcalde, Manuel Ramos.

## AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 2.202

Presupuesto de gastos

Año de 1916.—Mes de Junio

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.563'33 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.335'73.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.986'37 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 843'95.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.655 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 780.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 613'64.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas, 13.355'62 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 354'16 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, pesetas 599'26.

Capítulo 12.—Resultas, 1.121'48 pesetas.

Total, 25.208'54 pesetas.

Montilla á 5 de Junio de 1916.—Juan Espejo.

La precedente distribución de fondos fué aprobada por unanimidad en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día 5 de Junio actual.

Montilla 6 Junio de 1916.—El Secretario, Julián Navarro.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Jaén.

## SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2.214

Don Juan José Lesmes Rovi, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza urbana, así como el del Registro fiscal de la riqueza rústica de este término, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que puedan ser exami-

nados dichos documentos y producir las reclamaciones que sean pertinentes.

San Sebastian de los Ballesteros 2 de Junio de 1916.—Juan José Lesmes.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.051  
(Conclusión del)

### Reglamento orgánico de las Corporaciones de Carteros

Art. 60. Los individuos sujetos á procedimiento criminal por delitos, serán declarados baja provisionalmente en sus empleos con la mitad de sus haberes.

En caso de absolución ó sobreesimienta se les rehabilitará, y en el de condena por delito del servicio de Correos, serán separados definitivamente de sus cargos, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 40. Si la condena fuera por delitos extraños al Ramo, la Dirección General acordará lo que estime justo respecto á la situación ulterior del castigado, previo informe del Administrador.

Art. 61. Los individuos notoriamente ineptos para el servicio de Cartería serán dados de baja mediante expediente instruido en la misma forma que determina el artículo 41.

También serán dados de baja los que por enfermedad dejen de prestar servicio durante un año, pero se les reservará el derecho á reingresar, cuando cese aquella causa, con el mismo empleo y número que tendrían si no hubiesen interrumpido su servicio.

El reingreso de los que se encuentren en este caso será con opción en las primeras vacantes de su clase que se produzcan y no correspondan á los excedentes.

Art. 62. El personal de la Cartería podrá ser destinado por el Administrador, en casos de necesidad ó urgencia, á auxiliar los trabajos mecánicos de las demás dependencias de la Administración.

Art. 63. Corresponde á los Administradores conceder permisos á los individuos de la Cartería para ausentarse por un plazo que no exceda de treinta días, y que podrá prorrogar por igual plazo.

Las prórrogas se otorgarán siempre sin sueldo.

Art. 64. En general, los individuos de Cartería sustituidos por otros, sólo percibirán la mitad de su sueldo en los casos para los que este Reglamento no contiene disposiciones especiales.

Con la otra mitad de sus haberes se abonará á los sustitutos en el curso de la escala la mitad de la diferencia entre su propio sueldo y el señalado á la clase inmediata superior, correspondiendo á los supernumerarios á más de su consignación, si la tuvieren, la mitad de la correspondiente á un Cartero efectivo de la última categoría.

Sin embargo, cuando el motivo de la interrupción de funciones por parte del sustituto sea el de enfermedad ú otra causa de fuerza mayor suficientemente acreditada á juicio del Administrador, solamente dejará de percibir aquél su sueldo completo cuando no resulte sobrante en los fondos de la Corporación. Dicho sobrante se aplicará á cubrir por orden de fechas las deducciones de haberes motivadas por aquellas causas durante el año antes de proceder el reparto á que hace referencia el artículo 59.

En las Carterías subvencionadas se entenderá que existe sobrante siempre que después de cobiertos los gastos reglamentarios de personal y material reste alguna cantidad en los fondos resultantes de la suma de los recaudados y de los auxilios del Estado.

Art. 65. En todos los actos del servicio usarán los individuos de la Cartería el uniforme reglamentario, que costearán de su cuenta.

### CAPÍTULO VIII

#### Disposiciones transitorias

Art. 66. Los Administradores principales y subalternos adoptarán las disposiciones necesarias para acomodar el personal de las respectivas Carterías á las clases y los sueldos que establece este Reglamento, sin decretar excedencias y proponiendo en las respectivas plantillas las modificaciones pertinentes, á medida que lo consientan los ingresos de las Carterías.

Si por virtud de esta reforma correspondiese á determinados funcionarios menor haber del que en la actualidad perciban reglamentariamente, conservarán el mismo sueldo hasta su cesación ó ascenso á la categoría superior inmediata.

Art. 67. Los actuales jubilados continuarán en esta situación y seguirán percibiendo los haberes que tienen asignados.

Art. 68. Se derogan todas las disposiciones orgánicas de los Carteros en cuanto se opongan á las consignadas en este Reglamento.

Madrid, 26 de Mayo de 1916.—El Director general, Francos.—Rubricado.—Aprobado por S. M.—J. Ruiz Jiménez.

(«Gaceta» 29 Mayo 1916).

## Capitanía General de la 1.ª Región ESTADO MAYOR

Núm. 2.215

Anuncio para la provisión de una plaza de Llaverero que existe vacante en las Prisiones militares.

«Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Llaverero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Sargentos retirados. El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

1.º Sargento de la Guardia civil.

2.º Sargento de las demás armas y cuerpos.

El agraciado disfrutará una gratificación de 750 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino, será 65 años, y al cumplirlas cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados, han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera región. Quedará por tanto filiado y sin asimilación militar, y será considerado como Sargento.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por R. O. de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepi, de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y dos esterillas de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado á excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la 1.ª Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 12 de Julio próximo.

Madrid 9 de Junio de 1916.—El General Jefe de E. M., Ventura Fontán.

## Administración Central Ministerio de Estado

Subsecretaría

Núm. 2.052

ASUNIOS CONTENCIOSOS  
(Conclusión)

El Cónsul de la Nación en la Habana remite á este Ministerio relación de los

subditos españoles fallecidos en aquella capital, los cuales se expresan en la que á continuación se insertan:

Pedro Araguez García, 26 años, comercio.  
 Cándido Fernández, 37 años, idem.  
 José Llano Iglesias, 54 años, idem.  
 Manuel Maresmas, 65 años, idem.  
 Demetrio Martínez, 42 años, idem.  
 Andres Alvarez y Miguel.  
 Claudio Pérez Hernández, 36 años, jornalero.  
 Antonio Escola Prais, 2 años.  
 Andrés Gil, 45 años.  
 Manuel Hermida y Alonso, 35 años, jornalero.  
 Antonia Flebés Rodríguez, 76 años, su casa.  
 Antonio Villar Fulgueras, 67 años, cocinero.  
 Vicente García Balceiro, 52 años, jornalero.  
 Ramona Pita y Pardo, 88 años, su casa.  
 Margarita Moñecas Barandearán, 84 años, idem.  
 Dolores González García, 45 años, idem.  
 Francisco Morales Reyes, 38 años, cocinero.  
 Antonio Mere Lozada, 41 años, jornalero.  
 Juan Díaz Rodríguez, 69 años, idem.  
 Mario Pola Ezpague, 25 años, carpintero.  
 Sebastián Sanz Ibarrol, 51 años, empleado.  
 Manuel Paradín, 34 años, jornalero.  
 Luisa Iglesias Roig, 40 años, su casa.  
 Manuel Fraga Villar, 20 años, cabaillerizo.  
 Josefa Lorenzo y Fresanco, 68 años, su casa.  
 Antonio Pernas García, 56 años, tabaquero.  
 José Jofre Castrillo, 47 años, jornalero.  
 Carolina Vázquez Palma, 39 años, su casa.  
 Antonia Villar y Palacios, 75 años, idem.  
 Antonio Calvo López, 75 años.  
 Rosaía López Atarloor, 70 años.  
 Isidoro García Lijonier, 74 años, jornalero.  
 Manuel Méndez, 34 años, sastre.  
 Antonio Rañón Piñeiro, 48 años, comercio.  
 Emilio Gaillares Farré, 33 años, mecánico.  
 Josefa Hernández Delgado, 86 años.  
 Luis Nelloa López, 68 años, propietario.  
 José Montero, 40 años, mecánico.  
 Diego Cayoso González, 80 años, comercio.  
 Jenaro Fernández, 30 años, jornalero.  
 José Cabrera Pérez, 30 años, mecánico.  
 Antonio Acosta Calero, 21 años, del campo.  
 Eduardo Capdevilla Iber, 64 años, comercio.  
 Antonia Pérez Pérez, 70 años, su casa.  
 Jacobo Castro Mariño, 65 años, comercio.  
 Ramón Palacio Puente, 83 años, comercio.  
 Jacobo Rubel, 50 años, idem.  
 Cándido Suárez Zapico, 69 años, idem.

Antonio Panells Panella, 25 años, cerrajero.  
 Juana Prado Vázquez, 33 años, su casa.  
 Manuel Santander Cubero, 56 años.  
 Rafeala Padrón Espinosa, 20 años, su casa.  
 Pedro Saldaña Garategui, 34 años, comercio.  
 Servando García Fernández, 31 años, tabaquero.  
 María Ruiz Fraga, 34 años, su casa.  
 José Fernández, 49 años, jornalero.  
 José Gomez Preciado, 23 años, dependiente.  
 Benito Moya Verde, 72 años, cocinero.  
 Francisco López Setién, 36 años, comercio.  
 José Río Vila, 22 años, idem.  
 Manuel Padeiro Rodríguez, 30 años, conductor.  
 Josefa Ovejas Jiménez, 33 años, su casa.  
 José Porto Pérez, 31 años, electricista.  
 Francisco Suárez Sotolongo, 60 años, comercio.  
 Idefonso Montero Martínez, 45 años, idem.  
 Juan Moro Piquero, 32 años, empleado.  
 Antonio Gomez Lemus, 56 años, comercio.  
 Julio Valentín de la Torre, 40 años, idem.  
 Francisco García Rodríguez, 72 años, comercio.  
 Bartolomé Freixas Alemany, 61 años, marinero.  
 Dolores Vazquez Marín, de 37 años de edad.  
 Asencio Fresno Martínez, 19 años, comercio.  
 Carlota Haro y de la Vega, 84 años.  
 José Vázquez López, 25 años.  
 Narciso Berramen Roura, 80 años, arquitecto.  
 Jacinto Noriega, 61 años, comercio.  
 Celestina Gil Rey, 50 años.  
 Benito Fernández Martínez, 41 años, comercio.  
 Remedios Martínez Balbain, 28 años, su casa.  
 Venancio Garay Yato, 17 años, comercio.  
 Ramón Rodríguez, 20 años, dependiente.  
 Olaudino Sousa Iglesias, 38 años, idem.  
 Santiago Menéndez Díaz, 32 años, comercio.  
 Juan Díaz y Sotillo, 33 años, jornalero.  
 Policarpo Polanco Marante, 22 años, su casa.  
 María Ramírez y de la Paz, 46 años, idem.  
 Santos Bouza Pita, 49 años, carpintero.  
 Inocencio Escarinela y Vidal, 40 años, idem.  
 Sergio Varela y Rodríguez, 9 años.  
 Pedro Guerra Montelo, 64 años, comercio.  
 Santiago García Llences, 55 años, jornalero.  
 Amador González Junco, de 42 años, idem.  
 José Aragüez Marfil, de 28 años, labrador.  
 Benito Cruz Díaz, 51 años, jornalero.  
 Antonio Boya Candín, 39 años, idem.

José López Fernández, 65 años, del comercio.  
 Concepción Salvador y Minuñaleña, 48 años, su casa.  
 María Delgado Alonso, 21 años, idem.  
 Manuel Sobella López, 33 años.  
 Rafael Jurado, 60 años, jornalero.  
 Nicolás Guerra Hernández, 60 años, idem.  
 Jacinto Ebejalde, 80 años, comercio.  
 Eusebio García Ruiz de Villa, 80 años, idem.  
 Francisco Pérez Fernández, 64 años, idem.  
 Antonio Verdú, 46 años, jornalero.  
 Manuela Souto Nieto, 66 años, su casa.  
 Manuel Estévez Chávez, 39 años, idem.  
 Julio Díaz Banosño, 34 años, jornalero.  
 Pascual Roma Paula, 53 años, comercio.  
 Ciriaco Barranco, 63 años, jornalero.  
 Juan Landa Ugaldó, 54 años, carpintero.  
 José Vidal Prado, 40 años, comercio.  
 Tomás Peña Otero, 28 años, jornalero.  
 Juan Rodríguez Río, 52 años, tabaquero.  
 Rosendo Ramos Feida, 35 años.  
 Antonio Barreal Peón, 41 años, jornalero.  
 Juan Marimón Ponce, 71 años, del comercio.  
 José Argis García, de 22 años, dependiente.  
 José Arias Rodríguez, 71 años.  
 Ceferino Estevez, de 50 años, planchador.  
 Juan Borraja Cuadrado, 22 años, jornalero.  
 Ceferino Redondo Oriado, 56 años, tabaquero.  
 Saturnino Rueda López, de 61 años, comercio.  
 Rafeaia Quevedo Macías, de 62 años, de su casa.  
 José Suárez Alvarez, 36 años, del comercio.  
 Sandalio Bluler David, de 52 años, idem.  
 Joaquín Fernández González, 74 años, empleado.  
 Miguel Fernández Lois, 22 años, marinero.  
 Pedro Ferrer Mir, 18 años, id.  
 Alfredo Simón Llevea, 20 años, jornalero.  
 José M. Sanchez Menéndez, 58 años, comercio.  
 Esteban Faices Serrate, 64 años, id.  
 Manuel Fegera León, 49 años, campesino.  
 Avelino Leal Gomez, 34 años, cocinero.  
 Luis Fuertes Alcibar, 19 años, empleado.  
 Miguel Mata Ponce de León, 58 años, jornalero.  
 María del Pino Guerra, 78 años, su casa.  
 Manuel Fernández Rodeiro, 28 años, marinero.  
 Francisco Puá Folladora, 44 años, jornalero.  
 Tomasa Villaces, 60 años, su casa.  
 Josefa Mateo Muñoz, 6 años.  
 Salvador Rivero Ortega, 79 años, jornalero.  
 Juan Navas Castillo, de 48 años, cocinero.  
 Claudio Martorel Alegret, 10 años, colegial.

Domingo García González, de 66 años, idem.  
 Raimundo González, de 62 años, albañil.  
 Félix Fraga Alvarez, 36 años, planchador.  
 Luis Paulino Expósito, 52 años, barbero.  
 Balbina López López, de 38 años, su casa.  
 María Hernández Burgos, 79 años, id.  
 Julián Pérez Fernández, 19 años, del campo.  
 Juan Carreño Sánchez, de 49 años, comercio.  
 Vicente Rodríguez Cárdenas, 65 años, jornalero.  
 Madrid, 20 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.  
 («Gaceta» 29 Mayo 1916).

## Yeguada Militar

Núm. 2.211

El Secretario de la Junta económica de dicha dependencia,

Hace saber: que por orden del excelentísimo señor Director General de Cría Caballar y Remonta fecha 7 del actual queda anulada la venta en pública subasta de los potros de tres años de este Establecimiento llamados «Vélite» y «Viriato», anunciada para las once del día diez y nueve del mismo, en la puerta del Cuartel de la Trinidad que ocupa la Zona de Reclutamiento de esta Plaza.

Córdoba 9 de Junio de 1916.—Angel Noville.—V.º B.º: El primer Jefe, Sáez de Haro.

## JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 2.178

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se expresa, rón, propias del vecino de Valenzuela, don Manuel Priego Luque, cuyas caballerías fueron hurtadas la madrugada del treinta y uno de Mayo último, de la dehesa del cortijo «El Real», término de Cañete de las Torres, las que caso de ser habidas serán puestas á mi disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance á cinco de Junio de mil novecientos diez y seis.—Luis Jiménez.—El Secretario, Ladislao Cuenca.

Señas de las caballerías

Una mula negra, de siete años de edad, alzada cuatro dedos sobre la marca, con sobre hueso en la parte interna de la mano izquierda, hierro T. P. en la nalga derecha y el de la Compañía «La Agrícola Española», en la izquierda.

Un mulo medio pardo, de dos años de edad, alzada la marca, algo tierna la capadura, con mordeduras en ambos costillares, el hierro M. P. en la nalga derecha y el de «La Agrícola Española», en la izquierda.

Una yegua castaña oscura, de cinco años de edad, con cinco dedos sobre la

marca, calzada baja del pié izquierdo, hierro T. P. en la nalga derecha y el de «La Agrícola Española», en la izquierda.

Otra yegua negra, cerrada, menos de marca, hierro T. P. en la nalga derecha y el de «La Agrícola Española», en la izquierda; y

Una burra rucia clara, de cuatro años, abocada á parir, sin hierro ni seña particular alguna.

CORDOBA  
Núm. 2.173

*Cédula de notificación y requerimiento*

Cumpliendo ejecutoria recaída en causa por lesiones contra Diego Pérez Fresneda, se hace saber á este por la presente en atención á ignorarse su paradero, que la Audiencia provincial de esta ciudad, dictó sentencia en dicha causa, con fecha tres de Marzo del pasado año, declarada firme en diez del mismo mes, por la que se le condena á la pena de seis meses de arresto mayor, con la accesoria de suspensión y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas é indemnización de cincuenta pesetas al ofendido, á cuyo pago se le requiere también por medio de la presente, para que la abone en el término de quinto día y por último se le instruye de hacerse el abono de la mitad de la prisión preventiva, con lo cual deja extinguida la pena.

Córdoba siete de Junio de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.195

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue sumario por haber sido intervenida al vecino de Blázquez, Gabriel Rueda Trojillo, una yegua de siete años, de 1'52 metros de alzada, entrepelada, raza española, pequeño reparo ojo izquierdo y el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», V. número 2, nalga izquierda, que se cree de mala procedencia, en cuyo sumario, he acordado por providencia de hoy, citar á las personas que se crean con derecho á dicho animal, para que en término de quince días, comparezcan ante este Juzgado alegándolo y justificándolo.

Dado en Fuente Obejuna á seis de Junio de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

POSADAS

Núm. 2.189

*Cédula de citación*

En virtud á providencia dictada por el señor Juez municipal de esta villa, cito al autor ó autores de la rotura de diez y nueve porcelanas de gobierno rotas á mano aireada, el día tres del corriente, en los kilómetros 32, 33 y 37 de la línea férrea de Córdoba á Sevilla, para que el día quince del actual y hora de las once, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, de esta villa, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, previéndoles que de no comparecer incurrirán en el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Posadas ocho de Junio de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Antonio Vélez.

BAENA

Núm. 2.206

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que se dirán, propias de Asunción Santiago Dios, desaparecidas la noche del dos del actual, de terrenos del cortijo Cierzos de Butaquillos, de este término, donde pastaban y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos.

Dada en Baena á seis de Junio de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

Señas de las caballerías

Una burra de diez años, rucia, alzada 1'32, con rastra hembra.

Otra burra de cinco años, rucia, alzada 1'30, raza española, lananca de la cadera derecha, con rastra macho.

Una rucha de dos años, rucia clara, alzada 1'12, con raya de mulo.

Y un rucho de dos años, rucio claro, alzada 1'15, raza español a.

Todos con el hierro F. T. en la tabla izquierda del cuello y el de la Compañía de seguros «El Fénix Agrícola», V. número 13, en la cadera izquierda.

BUJALANCE

Núm. 2.205

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y detención de un gitano, cuyo nombre y apellidos se ignoran, así como sus demás circunstancias, sabiéndose solamente que es como de unos cincuenta años y calvo, presunto autor del hurto de un mulo, ocupado por la Guardia civil en esta ciudad, y caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Bujalance á siete de Junio de mil novecientos diez y seis.—Luis Jiménez.—El Secretario, Ladislao Cuenca.

ESPIEL

Núm. 2.179

*Cédula de notificación*

En virtud de sentencia dictada por el Tribunal municipal de esta villa, en el juicio de faltas que en este Juzgado pende á virtud de denuncia del señor Jefe de esta estación férrea contra Alfredo Luján Blázquez y Juan Martín Hernández (a) El Loco, que dijeron ser vecinos de Puelbonuevo del Terrible, cuyo paradero se ignora, copiada su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Encabezamiento.—«En la villa de Espiel á dos de Junio de mil novecientos diez y seis, el Tribunal municipal de la misma, compuesto de los señores don José Lozano Barbero, Presidente y con el carácter de Adjuntos don Daniel Núñez Montenegro y don Hilario Montoro Cejudo, habiendo visto las procedentes diligencias, sobre juicio verbal de faltas; y

Parte dispositiva.—Fallamos por unanimidad, que debemos condenar y condenamos, caso de ser habidos á Alfredo Luján Blázquez y Juan Martín Hernán-

dez (a) El Loco, a veinticinco pesetas cada uno, que deberán satisfacer en el papel correspondiente y al pago por iguales partes de las costas de este juicio, y caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Lozano.—Daniel Núñez.—Hilario Montoro.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los denunciados esta notificación, cuyo paradero se ignora, se hace por medio de la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Espiel á tres de Junio de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, José A. Morales.

AGUILAR

Núm. 2.177

*Cédula de citación*

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los niños que se dirán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción dicha, comparezcan ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración en causa que se instruye por abusos deshonestos contra Francisco Ramírez Polo, conocido por Don Paco (a) El Galápagos.

Al mismo tiempo se requiere á los padres ó tutores de mencionados niños para que dentro del término expresado los presenten ante este Juzgado, al objeto antedicho.

Aguilar á siete de Junio de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

Niños que se citan

Rafael García, Francisco García, Luis García Serrano, Manuel Rodríguez, Manuel García Jiménez, Manuel Palma Prieto, Ricardo Delgado, Pablo Delgado, Joaquín Campos, José Luque García, Antonio Cabezas, Francisco Expósito Paniagua, Joaquín Jiménez López, José Romero Jiménez, Manolo Arjona, Antonio Hortado Luque, Emilio Paniagua Córdoba, Antonio Ramirez Marquez, Francisco Cañete Marquez, Juan Manuel Urbano, Antonio Postigo Meléndez, Carlos Rodríguez López, Manolo González, Juan Carmona Varo, Antonio Cañadillas Arroyo, Manuel Cañadillas Arroyo, Francisco Prieto Aguilar, Gregorio Valle y Miguel Cabezas.

CORDOBA

Núm. 2.213

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día quince del presente mes y hora de las diez, al sorteo y elección de los seis mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial que han de formar parte de la Junta de este partido encargada de la formación de las segundas listas de Jurados del mismo.

Dado en Córdoba á ocho de Junio de mil novecientos dieciséis.—Mariano González de Andía.—El Secretario de Gobierno, Teodomiro Fernández.

CORDOBA

Núm. 2.212

*Cédula de citación*

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue por hurto de caballerías contra Rafael Heredia y Heredia y otros, se ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Rafael Santiago Romero y á Justo Martínez Ramirez, vecinos de esta capital, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirles declaración en referido sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les pasará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba nueve de Junio de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.193

MORENO ARÉVALO Miguel, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Siete Revueltas; comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción para ser reducido á prisión y responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra otro y el mismo se sigue en este dicho Juzgado, por el delito de estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6